



ECIJA GPA

Ecuador

NOTA INFORMATIVA

**SENTENCIA No.
2172-21-EP/25**

**Corte Constitucional
del Ecuador**

Julio de 2025

Área de Protección de Datos Personales



SENTENCIA No. 2172-21-EP/25

Corte Constitucional del Ecuador

JULIO 2025

Antecedentes

En febrero de 2021, una ciudadana presentó una acción de *habeas data* contra B** P***** C.A. y la aseguradora N***** S.A., alegando débitos mensuales de USD 3,71 que desconocía y para los cuales nunca otorgó autorización expresa.

El Tribunal de Garantía Penales de Imbabura aceptó la acción y ordenó suspender los débitos, devolver los valores cobrados, pagar indemnizaciones y presentar disculpas públicas.

En junio de 2021, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura confirmó la decisión, con algunas modificaciones a las medidas de reparación.

B** P***** C.A. interpuso acción extraordinaria de protección alegando vulneración a los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica, por considerar que las decisiones judiciales excedieron el objeto del *habeas data*.

Problema jurídico planteado

La Corte Constitucional debía determinar si los jueces de primera y segunda instancia vulneraron el derecho a la seguridad jurídica al conceder una reparación integral que superaba el ámbito del *habeas data*, al ordenar:

- Devolución de valores debitados
- Pago de indemnización por daños materiales e inmateriales
- Disculpas públicas
- Medidas administrativas adicionales

Decisión de la Corte Constitucional

- Aceptó la acción extraordinaria de protección interpuesta por B** P*****.
- Determinó que sí hubo vulneración al derecho a la seguridad jurídica, al haberse ampliado indebidamente el alcance del *habeas data*.
- Señaló que esta garantía tiene como finalidad proteger datos personales y garantizar el acceso a información personal, mas no resolver controversias contractuales ni ordenar devoluciones económicas que corresponden a la justificación ordinaria.
- Dejo sin efecto las sentencias del Tribunal de Imbabura (11 de mayo de 2021) y de la Sala de lo Penal de Imbabura (23 de junio de 2021).

- Dispuso que el proceso sea reenviado para que un nuevo juez de primera instancia lo conozca, limitándose al objeto propio del *habeas data*.
- Recordó a los jueces la obligación de no desnaturalizar esta garantía constitucional utilizándola como vía para resolver conflictos contractuales o económicos.

Voto Concurrente (Jueza Alejandra Cárdenas)

- Coincidió con la decisión de aceptar la acción, pero preciso que la desnaturalización ocurrió parcialmente, en las medidas de reparación ordenadas (especialmente la devolución de valores), no en toda la acción de *habeas data*.
- Subrayó la importancia de identificar el tipo de *habeas data* presentado (en este caso, de carácter informativo) y de vincular las reparaciones únicamente a la violación de derechos constatada.

Implicaciones

- La corte reafirma que el *habeas data* se limita al acceso, actualización, rectificación o eliminación de datos personales y no puede ser usado como mecanismo para resolver disputas contractuales.
- Las reparaciones en este tipo de procesos deben guardar congruencia directa con la

vulneración de derechos identificada, evitando que se conviertan en vías paralelas de reclamo económico.

- Se refuerza la necesidad de que los jueces actúen con rigurosidad en el alcance de las garantías jurisdiccionales y respeten el ámbito de cada una de ellas.

Qué “deja dicho” la sentencia que sirve para datos personales.

- Ámbito del *habeas data*: Esta garantía protege acceso y control sobre datos personales (incluida información financiera), su actualización/rectificación y evitar usos no consentidos; el juez debe limitarse a esa tutela y no convertir la vía en un juicio sobre la validez de contratos o cobros. Exceder ese marco vulnera seguridad jurídica.
- Exceso en las reparaciones: Las instancias ordenaron, entre otras medidas, devolver lo debitado y suspender futuros débitos; la Corte señaló que tales medidas “escapan del ámbito” del *habeas data* y desnaturalizan la garantía, por lo que las anuló y ordenó reenvío.
- Bancos como custodios de datos: La Corte recuerda que las instituciones bancarias custodian información personal (financiera y/o crediticia), por lo que el *habeas data* es idóneo para acceder a documentos como autorizaciones de débito y conocer quién, cómo y para qué se obtuvo/usa la información.

Implicaciones prácticas bajo LOPDP

- **Base legal y finalidad:** En escenarios de débitos y seguros, el banco/aseguradora deben poder demostrar base legal (p. ej., ejecución de contrato o consentimiento válido) y que el uso de datos es pertinente a esa finalidad. Si no pueden acreditar la autorización (documento o registro de voz conforme requisitos informados), crece el riesgo de tratamiento ilícito y de órdenes correctivas en sede de datos; aun así, la controversia sobre validez contractual no se decide por hábeas data.
- **Transparencia e información (art. 12):** Debe facilitarse, en tiempo y forma, acceso a los soportes del consentimiento/autorización y a la trazabilidad de los débitos; negar u omitir respuesta genera el supuesto de “negativa tácita” que justifica la tutela constitucional. Crear flujos estándar de respuesta y registros de entrega disminuye riesgos.
- **Calidad y exactitud:** Si el banco alega autorización telefónica o la aseguradora un contrato, deben existir fuentes verificables (audios íntegros, metadatos, versiones del script, sellos de tiempo).

La Corte subraya que el hábeas data puede requisar esos soportes; la falta de ellos alimenta la presunción de uso indebido de información.

- **Seguridad y confidencialidad:** Tratándose de datos financieros, se exige control de acceso por rol, bitácoras y custodia segura de pruebas de consentimiento/autorización; además, evitar incorporar en sentencias o actuaciones públicas datos que expongan indebidamente a la persona titular.
- **Retención:** Conservar los soportes del consentimiento por el tiempo necesario para defensa de la relación y plazos legales; pasado ese tiempo, bloqueo o supresión. La falta de una política de retención dificulta cumplir el acceso y acreditar licitud.

Conclusión

En conclusión, la sentencia reafirma que el hábeas data sirve para acceder, conocer, corregir o bloquear el tratamiento de datos personales, pero no para resolver conflictos económicos o contractuales (como ordenar devoluciones de dinero). Por exceder ese ámbito, la Corte deja sin efecto lo decidido en instancias inferiores y reconduce el caso a la vía correspondiente, marcando un límite claro entre tutela de datos y litigios patrimoniales.

En términos prácticos, a bancos, aseguradoras y, en general, responsables del tratamiento, la decisión les exige demostrar licitud,



minimización y trazabilidad: tener a mano los soportes de autorización y/o consentimiento (contrato, grabaciones íntegras, logs, sellos de tiempo) y responder con transparencia y en plazo a solicitudes de acceso.

Si el titular discute la validez del cobro o del contrato, ese debate debe ventilarse por la vía ordinaria, mientras que en sede de datos procede la entrega de soportes y, si corresponde, el cese o bloqueo del tratamiento ilícito.

**Área de Derecho de Tecnologías, Medios,
Telecomunicaciones, Ciberseguridad y
Protección de Datos Personales**

Ecuador:

Quito

Av. 12 de octubre, N26-97 y Lincoln
Edificio Torre 1492, 170516,
Piso 10, oficina 1005
Telf.: +(593-2) 2986528/29/30/31
Info.ecuador@ecija.com

Guayaquil

Av. Numa Pompilio Llona s/n
Puerto Santa Ana
Edificio The Point, Piso 8, oficina 806
Telf.: +59343883007
Info.ecuador@ecija.com

Cuenca

Av. Roberto Crespo y Alfonso Uriguen
Telf.: +(593-7) 2817664
Info.ecuador@ecija.com

Manta

Calle M3 y Avenida 24
Edificio Fortaleza, piso 8
Telf.: +(593-5) 5003008
Info.ecuador@ecija.com